

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00412-00
Demandante(s):	Jeannette Sáenz Trujillo
Demandado(a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS Pensiones y Cesantías S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento. (art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 30 de julio de 2021
Hora inicio: 3:00 p.m.
Hora fin: 3:54 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Jeannette Sáenz Trujillo
Apoderado(a): Juan Camilo Ortiz Buitrago
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Representante: No asistió
Apoderado(a): María Fernanda Rojas Vidales
Demandado(a): Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Representante: No asistió
Apoderado(a): Angie Lorena Romero Varón
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Representante: No asistió
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Juez: Jeimmy Julieth Garzón Olivera

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital ZOOM teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante junto con su apoderado judicial, de la apoderada de Protección S.A., de la apoderada de Colfondos S.A. y del apoderado de Colpensiones. No asistieron los representantes legales de la pasiva.

Auto de sustanciación: reconoció personería para actuar

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar a la Dra. Angie Lorena Romero Varón, identificada con C.C. N° 1.030.641.135 y T.P. N° 351.121, como apoderada sustituta de Colfondos S.A., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución que fue incorporado al expediente digital.

Auto de sustanciación: incorporó prueba

Se incorporó al expediente digital la simulación pensional de la demandante emitida por Colpensiones y de la cual se corrió traslado a los demás sujetos procesales quienes manifestaron su conocimiento.

Decisión que fue notificada en estrados.

Auto de sustanciación: clausuró debate probatorio

Practicadas las pruebas decretadas dentro del presente asunto, se declaró clausurado el debate probatorio.

Esta decisión se notificó en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia:

ETAPA DE PROFERIMIENTO DEL FALLO:

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la siguiente,

SENTENCIA

DECISIÓN:

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la demandante JEANNETTE SAENZ TRUJILLO, a partir del 29 de diciembre de 1995, del régimen de prima media con prestación definida, al régimen de ahorro individual con solidaridad, a través de COLFONDOS S.A., por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a PROTECCION S.A. que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar a

COLPENSIONES todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación de la señora JEANNETTE SAENZ TRUJILLO, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, gastos de administración indexados, junto con sus respectivos frutos, intereses y rendimientos; dineros que deberán acreditar el número de semanas cotizadas en el RPM con el IBC reportado para cada periodo, conforme lo analizado en la parte motiva de esta sentencia. Lo que entre otras cosas implica:

- i. Que Protección S.A., normalice la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones SIAFP, anulación a través del MANTIS.
- ii. Que Protección S.A., devuelva los aportes a Colpensiones con la entrega del archivo y el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS para permitir la aceptación y posterior actualización de la historia laboral de manera diligente y sin obstáculos para la afiliada al RPMPD.

TERCERO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que una vez PROTECCION S.A. dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, proceda a aceptar el traslado de la señora JEANNETTE SAENZ TRUJILLO, del régimen de ahorro individual, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, convalidando la información de su historia laboral.

CUARTO. ORDENAR a COLFONDOS S.A. que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar los valores descontados de administración debidamente indexados, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SEXTO. CONDENAR en costas a la parte accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y a favor de la parte actora. Las agencias en derecho se fijan en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente. No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

SEPTIMO. SE ORDENA la consulta de la presente decisión ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del CPTSS.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

PROTECCION S.A. y COLPENSIONES interpusieron recurso de apelación.

Teniendo en cuenta que PROTECCION S.A. y COLPENSIONES interpusieron y sustentaron en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se profirió, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada y se surta el grado jurisdiccional de consulta por ser adversa la decisión a COLPENSIONES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee7qwSn9_GFCqu8fVeCLpLEBW8us1k4h7aiG2osIEq4LzA?e=lwPAFb



JEIMMY JULIETH GARZON OLIVERA
JEIMMY JULIETH GARZON OLIVERA
Juez

*No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20
y 28 Acdo. 11567/20 del CSJ)*

MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ
Secretario Ad hoc